



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 141 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 12 de septiembre de 2000, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 141, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación, y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:15 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 140 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES, Presidente de la CNDH, tomó la



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

palabra para informar que el doctor RODOLFO STAVENHAGEN había terminado su periodo como Consejero, y por haberse suspendido la sesión no 141, del mes de agosto, no le fue posible despedirse de los miembros del Consejo; por ello le pidió al Presidente que les hiciera llegar su reconocimiento y sus saludos. Todavía en uso de la palabra preguntó a los miembros del Consejo si había algún comentario sobre el Acta de la sesión anterior, que les fue entregada previamente; el Acta fue aprobada sin comentarios. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES propuso pasar al siguiente punto del Orden del Día.

II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO. El Presidente de la Comisión solicitó al Director General de Quejas y Orientación, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, que presentara los Informes relativos a estos meses; inició la exposición con el mes de julio sin que se hicieran comentarios; acto seguido pasó a exponer lo relativo al Informe del mes de agosto y al llegar a la página 6, que contiene la información referente a las principales violaciones a derechos humanos señaladas en los expedientes de queja, del mes de agosto, el Consejero POZAS HORCASITAS, preguntó qué cuál era el universo, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR explicó que se trataba de 200, como se señalaba en la gráfica. Sobre este tema, el Primer Visitador General, licenciado VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, explicó que con la nueva forma de trabajo los casos se resuelven en forma muy rápida y añadió que en el pasado hubo quejas en la Contraloría Interna porque en numerosas ocasiones no se resolvía al quejoso, con prontitud, sobre la competencia de la CNDH. Al respecto, el Consejero POZAS HORCASITAS apuntó que resulta mejor no generar expectativas falsas, porque eso le da más legitimidad a la Comisión. El licenciado CALERO AGUILAR volvió a la exposición del Informe y al terminar, el doctor SOBERANES preguntó si había algún otro comentario, no lo hubo. El Consejero FIX-ZAMUDIO solicitó la palabra para comentar que la Comisión de los Derechos Humanos de la



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

ONU se reúne anualmente en el mes de abril en Ginebra y tiene carácter gubernamental; la Subcomisión se reúne en agosto a nivel de expertos a lo que añadió que tradicionalmente la Subcomisión operó como un órgano auxiliar de la Comisión pero, con el tiempo, y debido a la participación cada vez más activa de las ONG, empezó a tener un carácter más político. En fechas recientes -dijo- la Subcomisión empezó a criticar a algunas potencias y causó irritación particularmente a Estados Unidos por los pronunciamientos en contra de la pena de muerte y los embargos a Iraq y a Cuba. Debido a ello, Estados Unidos y otros países propusieron una revisión del funcionamiento del sistema de supervisión de los derechos humanos de la ONU y el grupo de trabajo intersesional recomendó reducir de 4 a 3 semanas las sesiones de la Subcomisión, prohibirle hacer recomendaciones por países e incluso mencionarlos por su nombre, a fin de devolverle su carácter técnico-auxiliar de la Comisión, lo que decepcionó a las ONG que asistieron este año al 52 periodo de sesiones, en el que se aplicaron por primera vez estas disposiciones. El resultado fue -expuso- que se redujo considerablemente el número de ONG que participaron y las que lo hicieron enviaron representantes de bajo nivel. Por otro lado, como resultado de una insistencia proveniente de diversas instancias, por primera vez se dio a las Instituciones Estatales de Protección de los Derechos Humanos (*Ombudsman*) la posibilidad de intervenir en la Subcomisión. Todavía en uso de la palabra, el Consejero FIX-ZAMUDIO comentó que ésta es una evolución muy favorable que se debe apoyar y mencionó que el Secretario Ejecutivo de la CNDH hizo un pronunciamiento por escrito sobre este tema, mismo que se distribuyó en español, inglés y francés entre los asistentes. A la luz de lo dicho, sugirió reforzar las gestiones que se hacen ante las instancias internacionales correspondientes para consolidar y ampliar la posibilidad de que las Instituciones Estatales de Protección de los Derechos Humanos puedan participar en la Subcomisión. Después de escuchar la exposición del Consejero FIX-ZAMUDIO, el doctor SOBERANES, Presidente de la CNDH instruyó al Secretario Ejecutivo para que continuara con estas gestiones;



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

sin otros comentarios, a continuación propuso que se pasara al siguiente punto del Orden del Día.

III. RECOMENDACIONES DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

El doctor SOBERANES le pidió al Tercer Visitador, licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO que explicara las recomendaciones que se prepararon en la Visitaduría a su cargo: 006/2000; 007/2000 y 014/2000. En uso de la palabra, el Tercer Visitador pasó a exponer el contenido de la **Recomendación 006/2000**. Al respecto dijo que el 27 de marzo de 2000, la profesora Guadalupe Carrasco Licea fue detenida, sin orden de aprehensión, por elementos policiacos, y enviada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte del Distrito Federal. Añadió que del análisis de la documentación que integra el expediente 2000/1461-3, se comprobó que los agentes aprehensores se excedieron en el uso de la fuerza, situación que pone de manifiesto que dichos servidores públicos no observaron lo dispuesto en el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni salvaguardaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por ello, la Comisión Nacional, el 14 de julio de 2000, dirigió la Recomendación 6/2000 al Procurador General de la República, a fin de que instruya a quien corresponda, investigar y determinar la identidad de los elementos de la Policía Judicial Federal que participaron en la referida detención, y también iniciar el procedimiento administrativo respectivo; si es el caso, dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente. Inmediatamente pasó a dar cuenta de la **Recomendación 007/2000** en los siguientes términos: el 1 de febrero de 2000, Eduardo Ortega Celaya fue lesionado al momento de su detención por elementos de seguridad pública del Distrito Federal, en las inmediaciones de la Escuela Nacional Preparatoria No. 3, "Justo Sierra", de la Universidad Nacional Autónoma de México. De las actuaciones que esta Comisión Nacional realizó y que constan en el expediente 2000/873-3, se acreditaron actos y omisiones por parte de los servidores públicos de



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin estar en lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo. Por lo anterior, la CNDH, el 14 de julio de 2000, dirigió la Recomendación 7/2000, al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que instruya a quien corresponda, iniciar procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos de esa Secretaría, que intervinieron en la detención y puesta a disposición de Eduardo Ortega Celaya; asimismo, dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente, para determinar lo que en derecho corresponda por la probable responsabilidad penal en la que pudieren haber incurrido. Por último, el licenciado BERNAL GUERRERO dio lectura a la síntesis de la **Recomendación 014/2000**, señalando que el 11 de enero de 1999, el señor Alberto García Cortez, presentó queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, por probables violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su hijo José Alfredo García Cervantes, por parte de elementos de la Policía Ministerial, así como del “Grupo Especial” para el Secuestro y Crimen Organizado de la ciudad de Torreón; además por las detenciones arbitrarias de otras personas, entre ellas César García Cervantes. Del resultado de las investigaciones, la Comisión Estatal acreditó violaciones a los derechos humanos de los agraviados, en virtud de lo cual el 8 de abril de 1999, envió la Recomendación 007/99 al Procurador General de Justicia del Estado, cuya Dirección General de Contraloría Interna informó el 29 del referido mes y año sobre su no aceptación. En consecuencia, el señor Alberto García Cortez interpuso un recurso de impugnación, el cual quedó registrado en la Comisión Nacional bajo el número de expediente CNDH/122/99/COAH/I00205. De las actuaciones que este Organismo Nacional realizó, se acreditaron actos y omisiones por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, lo que representa abuso de autoridad en sus funciones, siendo que se debe estar a lo dispuesto por el artículo 19,



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo cual la CNDH, el 16 de agosto de 2000, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila la Recomendación 014/2000, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, iniciar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y la averiguación previa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad oficial y penal que pudiera resultar a los elementos policiacos de esa dependencia, quienes detuvieron arbitrariamente y sin orden de aprehensión o cateo, a José Alfredo y César de apellidos García Cervantes, Francisco y Aarón de apellidos Garza González, David y Clemente de apellidos Garza Barrientos, así como Tomás Isaac Salazar Torres, y por la retención ilegal del primero de los agraviados; de igual forma, para iniciar el procedimiento administrativo de investigación y la averiguación previa correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos, tanto ministeriales, policiacos y peritos médicos de esa Procuraduría que participaron o encubrieron la tortura de que fue objeto José Alfredo García Cervantes. No se presentaron comentarios, y acto seguido el Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES pidió al Segundo Visitador, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA que diera a conocer a los Consejeros el contenido de las Recomendaciones que fueron elaboradas en la Visitaduría a su cargo, a saber, 008/2000; 010/2000; 011/2000; 013/2000 y 015/2000. En uso de la palabra, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dio a conocer a los Consejeros el contenido de la **Recomendación 008/2000**: el 2 de mayo de 1999, el teniente coronel de Infantería José Pedro Arciniega Gómez, acompañado del capitán de Infantería Artemio Nazario Carballo y 43 elementos de tropa más, realizaban un reconocimiento en las inmediaciones de la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y se percataron que ante su presencia en ese lugar cinco personas armadas salían corriendo de una de las casas de dicho poblado; se les ordenó que se detuvieran, pero lejos de obedecer iniciaron un enfrentamiento armado que concluyó con la muerte del señor Salomé Sánchez Ortiz y la



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

detención de los señores Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, logrando darse a la fuga dos de los civiles participantes en ese evento. Después de controlada la situación, el personal del Ejército Mexicano llevó a cabo un operativo tendente a acordonar la zona donde quedó el cadáver; a restringir los accesos a la citada comunidad, ocasionando molestias a sus habitantes; a realizar diligencias de cateos sin el mandamiento legal correspondiente, cuando menos en dos de los domicilios de ese poblado, y a inferir a los detenidos diversas conductas que lesionaron sus derechos fundamentales, situación por la cual se solicitó la intervención de la Comisión Nacional, la cual, de acuerdo con su normativa, sustanció el expediente de queja correspondiente, concluyendo que de la investigación realizada efectivamente se actualizaron las conductas reportadas en contra del personal castrense que autorizó, supervisó, implantó y ejecutó dicho operativo, ya que con las acciones que se realizaron, después de ocurridos los acontecimientos, se vulneraron diversos dispositivos constitucionales que se traducen en violación a los Derechos Humanos en detrimento de los habitantes de la citada comunidad y de las dos personas que fueron detenidas, situación por la cual se emitió la presente Recomendación al Secretario de la Defensa Nacional, para que: se dé la intervención que legalmente le corresponda a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie una investigación administrativa en contra de los miembros del Ejército Mexicano que autorizaron, supervisaron, implantaron y ejecutaron el operativo del 1 al 4 de mayo de 1999 en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quienes a consideración de este Organismo Nacional incurrieron en las acciones y omisiones precisadas, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual forma, por las consideraciones que se hacen y en términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dé intervención a la Procuraduría General de Justicia Militar para que inicie



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

una averiguación previa en contra de los miembros del Ejército Mexicano que autorizaron, supervisaron, implantaron y ejecutaron el operativo del 1 al 4 de mayo de 1999 en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, y en su oportunidad, de acuerdo con su normativa, resuelva en la indagatoria lo que en Derecho corresponda, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Se sirva girar sus apreciables instrucciones al Procurador General de Justicia Militar a fin de que dicte las medidas correspondientes, tendentes a que se integre y se emita a la brevedad la resolución que en Derecho corresponda dentro de la averiguación previa 35ZM/06/99, en la cual el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 35a. Zona Militar se encuentra investigando los delitos de homicidio y tortura. Se dé la intervención que legalmente le corresponda a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que, de acuerdo con su normativa, inicie una investigación administrativa en contra de los miembros del Ejército Mexicano que dejaron de dar respuesta a los requerimientos de información solicitados, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones que se hayan practicado desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Después, pasó a dar lectura a la síntesis de la **Recomendación 10/2000**: el 13 de marzo de 2000 el señor Salvador Tinajero Esquivel, coordinador del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., comunicó a esta Comisión Nacional las irregularidades que le reportaron los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, adscritos al Destacamento 054-XIX de la Policía Federal de Caminos en Torreón, Coahuila, en contra del comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes, a quien atribuyen maltrato a su personal, toda vez que se dirige hacia sus subalternos con palabras, actos y ademanes ofensivos, a quienes además el día de la revista y



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

semanalmente les exige diversas cantidades de dinero, que se utilizan para sufragar los gastos que se generan en el comedor localizado dentro de dicho destacamento, así como al pago de los servicios de un velador y lavadores de patrullas, para comprar obsequios y organizar fiestas, lo cual no encuentra sustento jurídico y tampoco está comprendido dentro de las actividades de la Policía Federal Preventiva, situación por la que a juicio de esta Comisión Nacional quedaron acreditadas dichas irregularidades con las declaraciones que emitió el personal adscrito a la 054-XIX Comandancia del Destacamento en Torreón, Coahuila, en las actas administrativas que inició al respecto el comandante de la VIII Región, Rodolfo León Barranco, actuaciones que forman parte del expediente 048/2000, que se integró en la Jefatura de Inspección General de la entonces Policía Federal de Caminos; por tales consideraciones este Organismo Nacional emitió la Recomendación 10/2000, dirigida al contralmirante Wilfrido Robledo Madrid, Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en los siguientes términos: dada la gravedad de los hechos que fueron materia de estudio en la presente Recomendación, realice una investigación a fondo en el Destacamento 054-XIX, así como en todos los destacamentos que conforman esa Corporación a su digno cargo, con la finalidad de detectar y erradicar, en su caso, situaciones similares a las precisadas, y concluida la misma, se informen a esta Comisión Nacional las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se notifiquen oportunamente a esta Comisión Nacional las resoluciones que emitan la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva y la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación en los procedimientos administrativos precisados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación. Acto seguido, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dio lectura a la síntesis de la **Recomendación 11/2000**: el 14 de octubre de 1997 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco remitió la queja, que radicó de oficio, con motivo de la nota periodística publicada el 14 de agosto de 1997, en el diario *Ocho Columnas*, de Guadalajara, Jalisco, a través de la cual se informó que por



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

extrañas circunstancias Martín Zavala Limón fue detenido y golpeado, el 11 del mes y año en cita, por elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en estado inconsciente fue recogido de las celdas de esa corporación por el cuerpo de rescate de la Cruz Verde del mismo municipio y posteriormente murió en el Hospital del Estado. A esta nota periodística la Comisión Estatal acumuló la queja del 16 de agosto de 1997, presentada por el señor Enrique Zavala Tapia, padre del agraviado Martín Zavala Limón, en la que expresó que las denominadas “volantas” detuvieron a su hijo a las 10:00 horas del 11 del mes y año mencionados, y que lo golpearon brutalmente debido a que cuestionó las causas de su arresto. Esta Comisión Nacional inició la investigación sobre los actos en los que perdiera la vida el señor Martín Zavala Limón, llegando a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos del agraviado, específicamente el derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco, y del agente del Ministerio Público del Fuero Común encargado de la integración de la averiguación previa 19288/97. Por lo anterior, esta Institución Nacional emitió, el 11 de agosto de 2000, la Recomendación 11/2000, dirigida al ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador del Estado de Jalisco, y al señor José C. Ramírez Acuña, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos: Al Gobernador del Estado de Jalisco: se sirva dictar sus instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco integre de manera adecuada la averiguación previa 19288/97 y resuelva conforme a Derecho la procedencia o no del ejercicio de la acción penal en contra de los señores Luis Fernando Alvizo Navarro y José de Jesús Velix Mercado, policías de línea adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, por su probable participación en los hechos en que perdiera la vida el señor Martín Zavala Limón y, una vez emitida su resolución, se obsequie una copia de la misma a esta Comisión Nacional. Se sirva dictar sus instrucciones a fin de que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación al licenciado César Flores Siordia, agente del Ministerio Público adscrito al Área de Homicidios Intencionales de dicha dependencia, por las irregularidades expuestas, y de ser el caso, se le sancione conforme a derecho. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco: tenga a bien ordenar la investigación administrativa, hasta su total determinación, respecto de los señores Guillermo López, Luis Fernando Alvizo Navarro y José de Jesús Velix Mercado, policías de línea adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, por su participación en los hechos que causaron el deceso del señor Martín Zavala Limón, y en caso de resultar responsables aplicar las sanciones respectivas y, concluida la investigación, obsequiar una copia a esta Comisión Nacional de la resolución que se emita. Acto seguido, el Segundo Visitador dio lectura a la síntesis de la **Recomendación 13/2000**: el 19 de junio de 2000 los señores Miguel Badillo Cruz, columnista del periódico *El Universal*, y su esposa Celia Rosas Vargas acudieron a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para manifestar que los días 13 y 14 del mes y año citados, un automóvil marca Tsuru, color azul metálico, placas 324KCA, permaneció estacionado frente a su domicilio, ubicado en la colonia Prado de Churubusco, durante toda la mañana y parte de la tarde; asimismo, el miércoles 14 el referido auto, tripulado por dos personas, siguió a la señora Celia Rosas Vargas por la ciudad, por lo que ella se detuvo con unas amistades, quienes se percataron de tal hecho. Esta Comisión Nacional inició la investigación de los hechos motivo de la queja, y de la información con que se contó se llegó a la conclusión de que se acreditan violaciones a los Derechos Humanos que atentan en contra del derecho a la vida privada, así como actos de molestia carentes de fundamentación y motivación, por parte del personal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), que llevó a cabo una vigilancia en el domicilio de los agraviados los días 13 y 14 de junio de 2000, sin estar legalmente facultados para ello. Por lo anterior, esta Institución emitió la



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Recomendación 13/2000, dirigida al licenciado Alejandro Alegre Rabiela, Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los siguientes términos: se dé intervención al órgano de control interno correspondiente a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del servidor público que tuvo a su cargo los días 13 y 14 de junio de 2000 el automóvil placas 324KCA y que incurrió en las acciones y omisiones señaladas, y realizado lo anterior, se tomen las medidas necesarias tendentes a que esta Comisión Nacional permanezca informada de las actuaciones que se practiquen en dicha investigación desde su inicio hasta su conclusión. Tenga a bien emitir un acuerdo interno en el que se establezcan los procedimientos adecuados para que todo el personal adscrito al Centro de Investigación y Seguridad Nacional acate, en sus términos, las instrucciones que expresamente le sean encomendadas dentro de las comisiones que desarrolle, sin que se violen los Derechos Humanos. Por último, el Segundo Visitador, doctor PLASCENCIA VILLANUEVA, dio lectura al contenido de la **Recomendación 15/2000**: el 29 de marzo de 2000 el señor Emilio Rangel Pérez presentó en la Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi) en el Estado de Nuevo León la solicitud de permiso de importación número 84, con objeto de introducir al país un vehículo automotor, marca Cadillac Seville, el cual contaba con una adaptación consistente en una extensión de palanca para frenado de emergencia y asiento eléctrico de posiciones; sin embargo, el 4 de abril de 2000 la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior negó la solicitud de importación definitiva, toda vez que la unidad a importar no tenía ninguna característica que permitiera considerarla como especial y sí, en cambio, era igual o semejante a las de fabricación nacional. Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los actos en los cuales se negó al agraviado la posibilidad de obtener un vehículo de importación adaptado a la discapacidad que él presenta, llegó a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos del señor Emilio Rangel Pérez, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al negarle la importación definitiva de un vehículo adaptado de procedencia



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

extranjera, atentando contra los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y el principio de legalidad. Por lo anterior, esta Institución emitió, el 17 de agosto de 2000, la Recomendación 15/2000, al doctor Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, en los siguientes términos: que atendiendo a las consideraciones vertidas en el capítulo Observaciones y tomando en cuenta los criterios nacidos de la ley se disponga lo necesario a fin de que sea revisado el procedimiento para autorizar el permiso de importación definitiva sobre el vehículo de motor, propiedad del señor Emilio Rangel Pérez y pueda resolverse conforme a Derecho. Gire instrucciones a quien corresponda con objeto de que se elabore una propuesta que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, la cual contemple las características y condiciones a que deban sujetarse las personas con discapacidad cuando requieran introducir al país vehículos especiales o adaptados. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 49, 62, 64, 65 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de esa dependencia con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los funcionarios públicos que determinaron negar el permiso de importación; en caso de resultar responsables aplicar las sanciones respectivas y, concluido el cual, se obsequie una copia a este Organismo Nacional de la resolución que se emita. Una vez concluida la exposición de las Recomendaciones procedentes de la Segunda Visitaduría, el Presidente de la Comisión, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES, solicitó al Primer Visitador, licenciado VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI que expusiera el contenido de las recomendaciones emitidas por la Visitaduría a su cargo, a saber, 009/2000 y 012/2000; en uso de la palabra, el Primer Visitador pasó a exponer la síntesis de la **Recomendación 9/2000**: el 9 de septiembre de 1999 la Comisión Nacional inició el expediente CNDH/122/99/VER/I00275 con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Gaspar Espejo



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Arroyo, Édgar Pablo Patiño Espejo, Gaspar Arturo Espejo Pérez y Víctor Efrén Hernández Gutiérrez en contra del Presidente Municipal de Papantla, Veracruz, por la no aceptación de la Recomendación 46/99, emitida el 14 de julio de 1999 por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa. Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de los señores Gaspar Espejo Arroyo, Édgar Pablo Patiño Espejo, Gaspar Arturo Espejo Pérez y Víctor Efrén Hernández Gutiérrez, consistentes en que personal de la Comandancia Municipal de Papantla, Veracruz, lesionó a los recurrentes durante la detención realizada el 2 de marzo de 1999, además de que no han dado cumplimiento a la Recomendación 46/99 que la Comisión Estatal dirigió al edil municipal el 14 de julio de 1999, en la cual le recomendó que, con fundamento en la Ley Número 95 de Seguridad Pública del Estado y en los artículos 140, fracción II; 142; 145, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio, vigentes en el Estado, sancionara conforme a derecho corresponda a los servidores públicos señalados que se desempeñaban como inspector, comandante y elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, respectivamente. Por ello, se consideró que existe una transgresión a lo dispuesto por los numerales 76 y 79 de la Constitución Política local; 2o. de la Ley Número 95 de Seguridad Pública, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz; de igual forma se vulneraron los artículos 3o., 7o., 8o. y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1o., 10, 11, 12, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de los señores Gaspar Espejo Arroyo, Édgar Pablo Patiño Espejo, Gaspar Arturo Espejo Pérez y Víctor Efrén Hernández Gutiérrez existió violación al derecho a la integridad, legalidad y seguridad jurídica. Por ello, el 27 de julio de



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

2000 emitió la Recomendación 9/2000, dirigida al Ayuntamiento Municipal de Papantla, Veracruz, para que, en cumplimiento de la Recomendación 46/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, se sirva girar sus instrucciones a quien estime pertinente a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos señalados, quienes se desempeñaban como inspector, comandante y elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, ya que incurrieron en actos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de Gaspar Espejo Arroyo, Édgar Pablo Patiño Espejo, Gaspar Arturo Espejo Pérez y Víctor Efrén Hernández Gutiérrez. Al Presidente del H. Congreso del Estado de Veracruz se le recomendó que se sirva instruir a quien corresponda para que, en el ámbito de su competencia, se analicen los actos motivo de esta Recomendación y se proceda conforme a derecho correspondiente por las acciones y omisiones en las que incurrió el Presidente Municipal de Papantla, Veracruz, al negarse a iniciar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos municipales a su mando. A continuación, el licenciado MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dio lectura a la síntesis de la **Recomendación 12/2000**: el 16 de abril de 1999 esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/121/99/SIN/I00123.000, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora Karina Iturrios Trujillo en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el incumplimiento de la Recomendación 05/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa el 22 de febrero de 1999. Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Joaquín Iturrios Espinoza, consistentes en trato cruel y/o degradante, ya que los elementos de la Policía Judicial del Estado actuaron indebidamente cuando tuvieron bajo su cuidado al agraviado; además de que existió una insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 05/99 que el 22 de febrero de 1999 la Comisión Estatal dirigió a esa Representación



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Social, en la cual le recomendó que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los señores Julián Jiménez Torres, Doroteo Álvarez Isidoro, Brígido Félix Mendivil y Aarón Pérez Lara, para determinar la responsabilidad en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones. Por ello, se consideró que existe una transgresión de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 301 del Código Penal para ese Estado. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso del señor Joaquín Iturrios Espinoza existió violación al derecho a la integridad y seguridad personal del agraviado. Por ello, el 11 de agosto de 2000 emitió la Recomendación 12/2000, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que dé cumplimiento al punto número uno de la Recomendación 05/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, y para que se sirva girar instrucciones a quien estime pertinente para que se inicie una averiguación previa en contra de los señores Julián Jiménez Torres, Doroteo Álvarez Isidoro, Brígido Félix Mendivil y Aarón Pérez Lara, por el probable delito de abuso de autoridad en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser determinada conforme a Derecho a la brevedad posible. A continuación, el Presidente de la CNDH dio la palabra al Consejero ESPINOSA VELASCO quien señaló que la Recomendación emitida al Cisen tenía, a su juicio, una gran importancia porque, en cualquier momento, cualquier ciudadano puede ser investigado; señaló que un amigo suyo, que trabaja en Seguridad Nacional, le comentó que él mismo estuvo vigilado por el Cisen; es un hecho que ha sucedido y sucede; por ello es muy importante -dijo- que la CNDH haga un pronunciamiento como el que acababan de escuchar. Los Consejeros estuvieron de acuerdo, y no habiendo otros comentarios, se pasó al siguiente punto del Orden del Día.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

IV. PROPUESTA DE ACUERDO PARA EMITIR

RECOMENDACIONES GENERALES. En uso de la palabra, el doctor, JOSÉ LUIS SOBERANES pidió al Primer Visitador, licenciado VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, explicara la propuesta que se sometía al Consejo Consultivo, para que otorgara su Acuerdo con el fin de adicionar el Reglamento Interno de la CNDH, facultando al Presidente para aprobar y emitir Recomendaciones de carácter general. El Primer Visitador, expuso que se había podido apreciar la necesidad de emitir este tipo de Recomendaciones, cuyo carácter sería eminentemente preventivo; luego, leyó la propuesta. Después de la lectura de la propuesta, solicitó la palabra el Consejero ESPINOSA VELASCO para señalar que este tipo de Recomendaciones sería útil, también, por lo que hace al derecho general al desarrollo; que le parece importante. Por su parte, el Consejero FIX-ZAMUDIO sugirió una modificación al texto que fue aceptada, por lo cual, los miembros del Consejo tomaron el **Acuerdo de adicionar un artículo, el 129 bis, al Reglamento Interno de la CNDH, en los términos siguientes:** “Artículo 129 bis.- La Comisión podrá emitir también Recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyen o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Estas Recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión en cada una de las visitadurías, previo acuerdo del Presidente. Antes de su emisión se harán del conocimiento del Consejo. Las Recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos: 1. Antecedentes; 2. Situación y Fundamentación Jurídica; 3. Observaciones, y 4. Recomendaciones. Las Recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y se publicarán también en la *Gaceta*, pero se contabilizarán aparte y su seguimiento será general.” Acto seguido, se pasó al siguiente punto del Orden del Día.



V. **INFORME SOBRE PROVÍCTIMA.** El doctor SOBERANES le pidió al Cuarto Visitador, doctor LEONCIO LARA SÁENZ, que explicara el desempeño de Províctima; en uso de la palabra expuso los principales logros del Programa, haciendo hincapié en que se trata de una labor preventiva que no ha dado lugar a quejas. Asimismo, presentó un Informe que contiene el Resumen Ejecutivo de febrero a agosto, del año en curso, y que se anexa a esta Acta. No hubo preguntas, por lo que, se decidió pasar al siguiente punto del Orden del Día. .

VI. **PROPUESTA DE ACUERDO PARA ASIGNAR EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA A LA SECRETARÍA TÉCNICA.** En uso de la palabra, el Presidente de la Comisión solicitó a la doctora GONZÁLEZ, Secretaria Técnica del Consejo, que explicara el punto; en uso de la palabra informó que en la sesión ordinaria número 140 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES, expresó la necesidad de integrar en un solo lugar, las funciones de estudio, capacitación, publicaciones y biblioteca que realiza la Comisión y que después de un proceso de reorganización administrativa, la biblioteca de la CNDH, actualmente brinda sus servicios en el Edificio "Picacho", lugar en donde se ubica, igualmente la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. La doctora GONZÁLEZ añadió que la Secretaría a su cargo, como es sabido, tiene entre sus atribuciones la de promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo nacional, así como la de diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos y coordinar la edición de publicaciones de la Comisión. Por ello, la reubicación de la Biblioteca le permitirá realizar de mejor manera sus funciones. Por otra parte, afirmó, es importante mencionar, que la Secretaría Ejecutiva, continuará desarrollando la función consistente en "Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental", en los términos señalados por el artículo 22, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Después de la exposición,



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

se aceptó el siguiente punto de Acuerdo: **“Que la administración y operación de la biblioteca, quede a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, lo que permitirá integrar en un solo lugar y bajo una misma dirección administrativa las funciones de estudio, capacitación, publicaciones y biblioteca de la CNDH.”** A continuación, se pasó el siguiente punto del orden del día.

VII. AGENDA MÍNIMA DE DERECHOS HUMANOS. El Presidente de la CNDH, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES, solicitó a los miembros del Consejo sus comentarios sobre el texto titulado, “Agenda mínima de Derechos Humanos”, que les había sido turnado con anticipación. El Consejero ESPINOSA VELASCO solicitó la palabra para comentar que, desde su punto de vista, el documento era muy general e impreciso, ya que no resultaban claros sus planteamientos; por otra parte, señaló que los datos que contiene sobre los temas que toca eran insuficientes y los que hay no se desarrollan en forma adecuada, citando que, por ejemplo, en materia indígena tiene grandes faltantes y lo que se señala es insuficiente; en su opinión tendrían que plantearse puntos más específicos. El doctor SOBERANES solicitó al Consejero que hiciera los comentarios que le parecieran pertinentes, a lo que respondió que, en efecto, había realizado numerosas correcciones. El Consejero ESPINOSA VELASCO mencionó que al inicio de la presente administración se presentó al Consejo un documento preliminar de diagnóstico de los Derechos Humanos, del cual los Consejeros no hemos recibido la versión definitiva. Por su parte, el Consejero POZAS HORCASITAS expuso que las acciones a realizar deben estar vinculadas al diagnóstico, y en él hay que apoyarse para hacer la agenda mínima. Finalmente, el Presidente de la Comisión le pidió al Consejero ESPINOSA VELASCO que se reuniera con sus colaboradores para realizar las correcciones necesarias. A continuación propuso que los dos últimos puntos del Orden del Día se dejaran para la siguiente sesión, en virtud de lo avanzado de la hora. Los Consejeros estuvieron de acuerdo y se dio por terminada la sesión a las 16:00 del día de la fecha.